



EXPEDIENTE: 00250/ITAIPEM/IP/RR/2009  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE  
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO  
 PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**RESOLUCION**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00250/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. **FECHA DE SOLICITUD E INFORMACION REQUERIDA POR EL RECURRENTE.** Con fecha 07 de Enero del año 2009, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

- 1.- quisiera saber desde el 01 de enero de 2008 a la fecha de contestación de la presente solicitud cuantos eventos deportivos se han realizado en el gimnasio de basketball ubicada en la ciudad deportiva en Zihacantepec
- 2.- cuando se realizaron,
- 3.- quien los realiza,
- 4.- para que se realizaron,
- 5.- cuanto gente entra a los mismos,
- 6.- cual era el objeto de dichos eventos por meses" SIC.

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 01235/IMCUFIDE/IP/A/2008.

RESOLUCION

[Handwritten signatures]





EXPEDIENTE: 00250/ITAJPEM/IRR/2009  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE  
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO  
 PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

• Modalidad de entrega: Via EL SICOSIEM.

II.- FECHA DE CONTESTACION POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASI COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Con fecha 30 de Enero de 2009, EL SUJETO OBLIGADO dio contestacion a la solicitud de informacion publica presentada por EL RECURRENTE, a través de EL SICOSIEM, en los siguientes terminos:

Toluca, Mexico a 30 de Enero de 2009  
 Nombre de solicitante: [REDACTED]  
 Folio de la solicitud: 01251/IMCUFIDE/PIA/2008

Zinacantepec, Mexico a 30 de enero del 2009

Contenido de su solicitud de informacion:

- 1.- quisiera saber desde el 01 de enero de 2008 a la fecha de contestacion de la presente solicitud cuantos eventos deportivos se han realizado en el gimnasio de basketbol ubicado en la ciudad deportiva en Zinacantepec.
- 2.- cuando se realizaron.
- 3.- quien los realizo.
- 4.- para que se realizaron.
- 5.- cuanta gente entro a los mismos.
- 6.- cual era el objeto de dichas eventos por meses. (Si).

Respuesta a su solicitud de informacion:

Durante el periodo que usted solicita en octubre del 23 al 26 se realizo el Festival Nacional de Gimnasia fue organizado por la Asociacion de Gimnasia del Estado de Mexico asistieron 2500 personas. Del 31 de julio al 2 de agosto del 2008 fue el evento Nacional de judo asistieron 1000 personas y la organizo la Asociacion de judo.





EXPEDIENTE: 00250/ITAIPEM/IP/RR/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO  
PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Conforme lo dispone el Artículo 70 y 72 de La Ley en comento usted tiene 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción para interponer recurso de revisión.

Atentamente,  
Responsable de la Unidad de Información  
LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ  
ATENTAMENTE  
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

En fecha treinta (30) de Enero del año 2009, EL RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta a su solicitud de información que realizó EL SUJETO OBLIGADO.

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por EL SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE con fecha 20 de Febrero de 2009, interpuso recurso de revisión, en el cual manifestó como motivos de inconformidad los siguientes:

"Es incompleta la información proporcionada, no se me da cabal respuesta a todas mis interrogantes y las que se les da es de forma incongruente la respuesta por lo que se violenta la transparencia al no dar respuesta satisfactoria a mis preguntas y utiliza argumentos ociosos que en nada contribuyen a la transparencia." SIC

EL RECURRENTE señala como acto impugnado el siguiente:

"La contestación que se me dió a mi solicitud de información." SIC

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00250/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.





EXPEDIENTE: 00250/TA/IFEM/IP/RR/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO  
PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**IV. PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.** En el recurso de revisión establece que los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, son los artículos 4º y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**V. FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL "SUJETO OBLIGADO".** Es el caso que se recibió el informe de justificación por parte de "EL SUJETO OBLIGADO", para abonar lo que a su derecho le asista y conlleva en los siguientes términos:

En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de este Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son:

- 1.- quisiera saber desde el 01 de enero de 2008 a la fecha de contestación de la presente solicitud cuantos eventos deportivos se han realizado en el gimnasio de basquetball ubicado en la ciudad deportiva en zinacantepec.
- 2.- cuando se realizaron.
- 3.- quien los realizo.
- 4.- para que se realizaron.
- 5.- cuanta gente entro a los mismos.
- 6.- cual era el objeto de dichos eventos por meses. "(Sic)





EXPEDIENTE:

00250/ITAIPEM/PIRR/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PONENTE POR RETORNO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Respuesta a su solicitud de información:

Durante el periodo que usted solicita en octubre del 23 al 26 se realizo el Festival Nacional de Gimnasia fue organizado por la Asociación de Gimnasia del Estado de Mexico asistieron 2500 personas. Del 31 de julio al 2 de agosto de 2008 fue el evento Nacional de Judo asistieron 1000 personas y la organiza la Asociación de Judo.

Como se puede observar, el Sujeto Obligado da respuesta a cada uno de los requerimientos del solicitante, ahora recurrente, sin especificar cuales son los motivos o razones que lo llevan a interponer el recurso de revisión.

Es evidente que el recurrente no consido la información que se le proporciona, de ahí los argumentos que escribe, mismos que no cumplen con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa, y son:

"Es incompleta la información proporcionada, no se me da cabal respuesta a todas mis interrogantes y las que se les da es de forma incongruente la respuesta por lo que se violenta la transparencia al no dar respuesta satisfactoria a mis preguntas. Utilizo argumentos aciosos, que en nada contribuyen a la transparencia".

El recurrente escribe los mismos argumentos en más de 50 recursos de revisión, por lo que es pertinente enfatizar que no le interesa la información que solicita y le proporciona el Sujeto Obligado.

La solicitud de información, no requiere de algún documento que sea susceptible de ser anexado.

Por lo anterior, se solicita al Consejero Ponente y al Pleno del ITAIPEMyM considere los argumentos y fundamentos que presenta el Sujeto Obligado para subsanar las deficiencias que presenta el Recurso de Revisión que nos ocupa y resuelva el mismo a favor del Sujeto Obligado.

Atentamente,



EXPEDIENTE: 00250/ITAIPEM/IP/RR/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO  
PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

VI.- El recurso 00250/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado Federico Guzmán Tamayo a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

VII.- Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

**RESOLUCION**





EXPEDIENTE: 00250/ITCIPEM/IP/RR/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO  
PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida fuera del plazo establecido por el Sujeto Obligado. El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la mencionada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esta es, solicitó información relativa a:

- 1.- quisiera saber desde el 01 de enero de 2008 a la fecha de contestación de la presente solicitud cuantos eventos deportivos se han realizado en el gimnasio de basketbali ubicado en la ciudad deportiva en Zinacantepec.
- 2.- cuando se realizaron.
- 3.- quien los realizo
- 4.- para que se realizaron.
- 5.- cuanto gente entro a los mismos.
- 6.- cual era el objeto de dichos eventos por meses" SIG.



EXPEDIENTE:

00250/ITAIPEM/IP/RA/2009

RECURRENTE:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PONENTE POR RETORNO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

DESCRIPCION DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
1.- QUISIERA SABER DESDE EL 01 DE ENERO DE 2008 A LA FECHA DE CONTESTACION DE LA PRESENTE SOLICITUD CUANTOS EVENTOS DEPORTIVOS SE HAN REALIZADO EN EL GIMNASIO DE BASKETBALL UBICADO EN LA CIUDAD DEPORTIVA EN ZINACANTEREC	1.- EN OCTUBRE DEL 23 AL 26 SE REALIZO EL FESTIVAL NACIONAL DE GIMNASIA FUE ORGANIZADO POR LA ASOCIACION DE GIMNASIA DEL ESTADO DE MEXICO ASISTIERON 2500 PERSONAS. DEL 31 DE JULIO AL 2 DE AGOSTO DEL 2008 FUE EL EVENTO NACIONAL DE JUDO ASISTIERON 1000 PERSONAS Y LA ORGANIZO LA ASOCIACION DE JUDO.
2.- ¿CUANDO SE REALIZARON?	2.- EN OCTUBRE DEL 23 AL 26 DE 2008 SE REALIZO EL FESTIVAL NACIONAL DE GIMNASIA DEL 31 DE JULIO AL 2 DE AGOSTO DEL 2008 FUE EL EVENTO NACIONAL DE JUDO
3.- ¿QUIEN LOS REALIZO?	3.- EL FESTIVAL NACIONAL DE GIMNASIA FUE ORGANIZADO POR LA ASOCIACION DE GIMNASIA DEL ESTADO DE MEXICO. EL EVENTO NACIONAL DE JUDO LO ORGANIZO LA ASOCIACION DE JUDO.

**RESOLUCION**





EXPEDIENTE:

00250/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PONENTE POR RETORNO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

4. ¿PARA QUE SE REALIZARON?  
5. ¿CUANTA GENTE ENTRO A LOS MISMOS?

4. PARA GIMNASIA Y JUDO  
5. EN EL FESTIVAL NACIONAL DE GIMNASIA FUE ORGANIZADO POR LA ASOCIACION DE GIMNASIA DEL ESTADO DE MEXICO ASISTIERON 2500 PERSONAS  
EN EL EVENTO NACIONAL DE JUDO ASISTIERON 1000 PERSONAS

6. ¿CUAL ERA EL OBJETO DE DICHS EVENTOS POR MESES?

6. EL OBJETO ES LA GIMNASIA Y EL JUDO NO SE SEÑALA POR MESES EN VIRTUD QUE ESTE PLENO DETERMINAR QUE NO APLICA SEÑALAR "POR MESES" PARA LA INFORMACION QUE SOLICITO, YA QUE COMO SE OBSERVA SON EVENTOS QUE SE REALIZAN EN UN PERIODO DE DIAS EN VIRTUD QUE EL FESTIVAL DE GIMNASIA SE LLEVO A CABO DEL 23 AL 26 DE OCTUBRE DE 2008, Y EL EVENTO NACIONAL DE JUDO DE 31 DE JULIO AL 02 DE AGOSTO, RAZON POR LA CUAL NO RESULTA APLICABLE SOLICITAR LA INFORMACION POR MESES.

**RESOLUCION**

MODALIDAD DE ENTREGA: VIA SICOSEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de





EXPEDIENTE: 00250/ITAIPEM/PP/RRJ/2009  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXICANO DE CULTURA FISICA Y DEPORTE  
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO  
 PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

- Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
- I. Se les niegue la información solicitada;
  - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
  - III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
  - IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

**Artículo 7.-** Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias;
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Organos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.





EXPEDIENTE: 00250/ITAIPEM/IR/R/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO  
PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a las montañas y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos. Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Organismos Públicos descentralizados se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción I.

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe ampararse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por el numeral I del Reglamento Interior del IMCUFIDE que literalmente expone:

**Artículo 11.-** El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Para actos de dominio respecto de los bienes que integren el patrimonio del Instituto, requerirá de la autorización expresa del Consejo.
- II. Vigilar el cumplimiento del objeto y de los planes y programas del Instituto, así como la correcta operación de sus unidades administrativas.
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo.
- IV. Proponer al Consejo las normas, políticas y lineamientos generales del Instituto.
- V. Someter a la aprobación del Consejo, los nombramientos, renuncias y remociones de los subdirectores del Instituto.
- VI. Proponer al Consejo modificaciones a la organización administrativa del Instituto, a fin de mejorar su funcionamiento.





EXPEDIENTE: 00250/IAIPEM/JP/RR/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO  
PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- VII. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no este determinado de otra manera;
- VIII. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación o concertación, así como celebrar contratos para el cumplimiento del objeto del Instituto, informando al Consejo la conducta;
- IX. Presentar al Consejo para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como los programas de inversión;
- X. Presentar anualmente al Consejo para su aprobación, el proyecto de programa operativo del Instituto, así como sus modificaciones;
- XI. Presentar al Consejo para su análisis y aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Instituto;
- XII. Administrar el patrimonio y los recursos financieros del Instituto, conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo;
- XIII. Vigilar el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;
- XIV. Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Instituto;
- XV. Rendir al Consejo el informe anual de actividades y los demás que le sean requeridos;
- XVI. Expedir constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes en programas y eventos promovidos por el Instituto, en materia de cultura física y deporte;
- XVII. Proponer al Consejo los programas de estímulo y reconocimiento al desempeño destacado en materia de cultura física y deporte en la entidad;
- XVIII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento; y



EXPEDIENTE: 00250/IAIPEM/IP/RR/2009  
 RECURRENTE: ~~XXXXXXXXXX~~  
 SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE  
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO  
 PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Consejo.

En este sentido al SUJETO OBLIGADO le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

Previo a la emisión de los puntos resolutivos del presente recurso de revisión es pertinente puntualizar los siguientes supuestos:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTO SU SOLICITUD: 07 DE ENERO DE 2009	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: 07 DE ENERO DE 2009
2.- FECHA LIMITE EN LA CUAL DEBIO HABER RECIBIDO LA INFORMACION SOLICITADA: 28 DE ENERO DE 2009	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGO LA INFORMACION SOLICITADA: 29 DE ENERO DE 2009
RECIBIO LA INFORMACION DESPUES DEL PLAZO PARA RECIBIR LA INFORMACION SOLICITADA	NO CUMPLIO EN TIEMPO ENTREGO UN DIA DESPUES LA INFORMACION
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISION: EL 19 DE FEBRERO DE 2009	3.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REVISION: EL 20 DE FEBRERO DE 2009
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISION: 20 DE FEBRERO DE 2009	4.- FECHA EN LA CUAL RECIBE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REVISION: 20 DE FEBRERO DE 2009





EXPEDIENTE: 00250/ITAIPEM/IP/RR/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO  
PONENTE POR RETURNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	5. FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACION: 25 DE FEBRERO DE 2009

Ahora bien, derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que la solicitud de información NO FUE ATENDIDA EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY, Y DE LA MISMA FORMA EL RECURSO DE REVISIÓN FUE INTERPUESTO FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY DE LA MATERIA; ante tales supuestos se hace patente la presencia de la PRECLUSIÓN, figura jurídica que implica:

No. Registro: 187,147  
Jurisprudencia  
Materia(s): Común  
Novena Época  
Instancia: Primera Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XV, Abril de 2002  
Tesis: 1a./J. 21/2002  
Página: 314

**PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.**  
La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, este ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad



EXPEDIENTE: 00250/ITCIPEM/RR/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO  
PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otro; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.

Amparo directo 4398/87. Agustín González Godínez y otra. 15 de diciembre de 1987. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Gáltrón. Secretario: María Estela Ferrer Mac Gregor Polso.  
Inconformidad 60/2000. Controlador General del Distrito Federal. 26 de abril de 2000. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.  
Inconformidad 339/99. Fausto Rafael Pérez Rosas. 17 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.  
Reclamación 2/2000. Luis Ignacio Ayala Medina Maza y otra. 17 de noviembre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.  
Contradicción de tesis 92/2000-PS. Entre las presentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Tercero, Séptimo y Décimo Segundo, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 19 de septiembre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.  
Tesis de jurisprudencia 2/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal. en sesión de veinte de mayo de dos mil dos, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

La preclusión supone la consolidación de determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de cierto plazo, mediante un recurso o medio de defensa, o bien, la pérdida de un derecho, beneficio o facultad, por no haberse ejercitado dentro de los términos procesales.

No. Registro: 241,198  
Tesis aislada  
Materia(s): Civil  
Séptima Época  
Instancia: Tercera Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación





EXPEDIENTE: 00250/TAIPEM/PIRR/2009  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXICANENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE  
 PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO  
 PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

97-102 Cuarta Parte  
 Tesis:

Página: 216  
 Genealogía: Informe 1977, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 137, página 12

**PRECLUSION. CONCEPTO Y CASOS EN QUE OPERA ESTE PRINCIPIO EN LA LEY PROCESAL MEXICANA.**

La ley mexicana no deja al arbitrio de las partes elegir el momento para realizar los actos procesales que les incumben, ya que las normas que regulan el proceso no solo previenen la forma de los actos propios del mismo, sino el momento en que deben llevarse a efecto, para su ordenado desenvolvimiento. Así como que este efecto producido en el proceso constituye el principio preclusivo que rige en las diferentes fases o periodos procesales; razón por lo que es conveniente puntualizar los casos en que la citada preclusión tiene lugar, los cuales son: a) Cuando no se observa el orden señalado en la ley para el ejercicio de una facultad procesal; b) Cuando se realiza un acto incompatible con el ejercicio de esa facultad; c) Cuando ya se ha ejercitado la facultad procesal de que se trata, y d) Cuando por permitirlo la ley se ejercita nuevamente la multicitada facultad, agotándose entonces el derecho o derechos que se hablan adquirido con el ejercicio inicial de aquella facultad. Caso este último dentro del que encaja el que se encuentra sometido a estudio, ya que el derecho de la demandada y ahora quejosa para que se declarara confeso a su esposa, precluyó por haber vuelto a ejercitar en segunda instancia la misma facultad de ofrecer la prueba de confesión.

Amparo directo 50/1975, Felipe Cristina García Quintanar, 18 de marzo de 1977. Cinco votos. Ponente: David Franca Rodríguez. Secretario: Efraín Ochoa Ochoa.

Por lo tanto, la Preclusión consiste en la pérdida del derecho que compete a las otras partes para realizar determinados actos procesales, o en general, actos procesales, después de que se han ejecutado otros actos o han transcurrido ciertos terminos. Esta institución tiende a regular el desarrollo de la relación procesal, dándole precisión y firmeza al proceso, para hacer posible la declaración definitiva de los derechos y para garantizar su exacto cumplimiento.

**JURISPRUDENCIA SE-22**  
**EXTEMPORANEIDAD DE PROMOCIONES EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO. SE DA CUANDO SE PRESENTAN EN HORAS INHÁBILES DEL ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO.** - El precepto 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado menciona que las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles, precisando que son días



EXPEDIENTE: 00250/ITAIPEM/IP/RR/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO  
PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

hábiles todas las del año con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, y que tienen el carácter de horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las veinte horas. A continuación, el segundo párrafo del numeral 13 del mismo Código indica que queda prohibida la habilitación de días y horas inhábiles que produzca o pueda producir el efecto de que se otorgue un nuevo plazo o se amplíe este para interponer medios de impugnación. Vinculado con lo anterior, los artículos 238, 247, 266 y 286 del propio cuerpo legal regulan los plazos de presentación de los escritos de demanda, contestación de demanda, cuestiones previas y recurso de revisión, que desde luego han de exhibirse en días y horas hábiles, ante las Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Entidad. De ahí que en acatamiento de las referidas normas legales, resulta extemporánea la presentación de los escritos de demanda, contestación de demanda, recurso de revisión y otras promociones en el proceso administrativo, cuando se realice en horas inhábiles del último día del plazo legal correspondiente. Recurso de Revisión número 783/997.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 7 de octubre de 1997, por unanimidad de tres votos. Recurso de Revisión número 100/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 6 de febrero de 1998, por unanimidad de tres votos. Recurso de Revisión número 267/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 16 de abril de 1998, por unanimidad de tres votos. La Tesis jurisprudencial, fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 25 de mayo de 1998, por unanimidad de diez votos, publicada en la Gaceta del Gobierno No. 122 Sección Primera, de fecha 29 de julio de 1998.

El plazo o término (dies) es "un acontecimiento futuro y cierto de cuyo advenimiento depende que un derecho se haga exigible (dies a qui) o deje de serlo (dies ad quem)".

El plazo es la modalidad de los actos jurídicos por la cual se posterga el ejercicio de los derechos a que se refiere. Por extensión se denomina ordinariamente plazo el lapso que media entre la celebración del acto y el acaecimiento de un derecho futuro y necesario, al cual está subordinado el ejercicio o la extinción de un derecho.

El plazo implica el transcurso del tiempo en el cual deben realizarse ciertos actos procesales, cuya finalidad, es el de hacer efectivo el principio de la preclusión y el impulso procesal dentro de los plazos establecidos que las partes deben cumplir.





EXPEDIENTE: 00250/ITAPEM/IP/RR/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO  
PONENTE POR RETURNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Según el tratadista ALCINA el plazo es el espacio de tiempo dentro del cual debe ejecutarse un acto procesal que tiene por objeto regular el impulso procesal haciendo efectiva, la preclusión de las distintas etapas del proceso que permitan su desarrollo progresivo.

Por su parte, el término es la finalización del plazo, el punto final. Por ello se habla de la efectividad de la preclusión, ya que se clausura una etapa y comienza otra. "el término es el fin del plazo y solo marca el punto donde acaba un plazo procesal"

El plazo se refiere a un hecho necesario, que fatalmente ha de ocurrir; los derechos sujetos a plazo son efectivos y seguros, no hay duda alguna sobre su existencia, si bien el titular ha de esperar un cierto tiempo para entrar en el pleno ejercicio de sus facultades.

Es cierto el plazo cuando se conoce de antemano el momento de su realización, o cuando fuese fijado para determinar en designado año, mes o día la fecha de la obligación, o de otra fecha cierta. Y los plazos perentorios a los cuales se ha hecho referencia preclusivos o fatales, significan que su vencimiento determina automáticamente la caducidad de la facultad procesal para cuyo ejercicio se concedieron, sin que para lograr el resultado, por consiguiente, se requiera la petición de la otra parte o una declaración judicial.

Cabe destacar que si bien es cierto, el SUJETO OBLIGADO realizó una búsqueda en sus archivos para atender la solicitud base del presente recurso de revisión, y lo ingresó al sistema electrónico, aunado a esto se constituye como requisito ineludible e indispensable que se observen los plazos perentorios que la ley establece, ya que dicha entrega tuvo verificativo UN día después del término establecido para tal efecto, jurídicamente este Órgano Garante no puede subsanar la extemporaneidad de referencia, con base en los razonamientos legales expresados con antelación, y que se tienen aquí por reproducidos como si se insertaran a la letra para todos los efectos legales conducentes. El mismo razonamiento se aplica para el hoy RECURRENTE.



EXPEDIENTE: 00250/ITAIPEM/IP/RR/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO  
PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En consecuencia, al OMITIR el SUJETO OBLIGADO contestar en tiempo y forma, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 48 de la Ley de la Materia que a la letra dice:

**Artículo 48.-** La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante, previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, configuradas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenido la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

En este sentido, al constituirse EL SUJETO OBLIGADO **EN OMISO** en la observancia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es menester citar la Jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México que dispone lo siguiente:

**JURISPRUDENCIA 109**

**RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA. QUEDA CONFIGURADA SI LA CONTESTACIÓN EXPRESA NO HA SIDO NOTIFICADA.-** La resolución negativa ficta se integra por el silencio de las autoridades estatales o municipales, para dar respuesta en forma expresa a las peticiones o instancias que les formulen los particulares, en el plazo que la ley fije y a falta de término en sesenta días hábiles posteriores a su presentación, a la luz de la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Justicia Administrativa de la Entidad. Queda de cualquier manera configurada la resolución negativa ficta, siempre que se reúnan los otros requisitos de existencia de esta figura, cuando en los juicios contenciosos administrativos se acredite que las autoridades demandadas han dado contestación expresa a la petición o instancia respectiva, pero no se compruebe que dicha





EXPEDIENTE: 00250/ITAIPEM/IP/RR/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO  
PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

respuesta ha sido notificada legalmente a la parte actora, en tiempo anterior a la fecha de interposición de la demanda correspondiente.  
Recurso de Revisión número 182/1993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 1 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.  
Recurso de Revisión número 398/1993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 7 de septiembre de 1993, por unanimidad de tres votos.  
Recurso de Revisión número 70/1994.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de febrero de 1994, por unanimidad de tres votos.

NOTA: El artículo 29 fracción IV de la abrogada Ley de Justicia Administrativa de la Entidad, corresponde al numeral 229 fracción V del Código de Procedimientos Administrativos del Estado en vigor, que señala el plazo de 30 días hábiles para la configuración de la resolución negativa ficta.

La Tesis Jurisprudencial, fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en Sesión del 8 de septiembre de 1994, por unanimidad de tres votos, publicada en la Gaceta del Gobierno No. 71 Sección Tercera.

Por lo tanto, se advierte que el "SUJETO OBLIGADO", soslaya lo descrito por el numeral 11 de la Ley en cita que a la letra dice:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Asimismo, debe hacerse del conocimiento del "SUJETO OBLIGADO", a que es obligación impostergable apegarse a la normatividad en cita, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, se dejan a salvo los derechos del RECURRENTE a fin de que presente una nueva solicitud y se le sugiere atender los semáforos de alerta que se encuentran implementados dentro del SICOSIEM a fin de que dé cabal seguimiento a sus solicitudes de información, y si fuera el caso, la interposición del Recurso de Revisión dentro del plazo previsto para tal efecto.



EXPEDIENTE: 00250/ITAIPEM/IF/RR/2009  
RECURRENTE: ██████████  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO  
PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**RESOLUCIÓN**



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





EXPEDIENTE: 00250/TAIPEM/IP/RR/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO  
PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO RESUELVE**

**PRIMERO.-** SE DESECHA el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el IMCUFIDE, al no actualizarse los supuestos previstos por el numeral 7.1 de la Ley de la materia con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** El IMCUFIDE es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", solicitud que no fue debidamente atendida y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

**TERCERO.-** Por lo tanto se dejan a salvo los derechos del RECURRENTE a fin de que si es su decisión presente una nueva solicitud de información, asimismo se le sugiere observe con atención los semáforos de alerta del sistema SICOSIEM a fin de dar estricto cumplimiento a la ley de la materia, y si fuera el caso, la interposición del Recurso de Revisión dentro del plazo previsto para tal efecto.

**CUARTO.-** Se ordena al SUJETO OBLIGADO remita a este Órgano Garante un informe debidamente fundado y motivado, en virtud del cual sustente la inobservancia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el presente recurso de revisión.

**QUINTO.-** Se da vista al Órgano de Control Interno del SUJETO OBLIGADO a fin de que en el ámbito de su competencia vigile la correcta observancia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, específicamente en el cumplimiento de los plazos establecidos para tal efecto.

**REVISIÓN**



EXPEDIENTE: 00250/ITAIPEM/IP/RR/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXICANENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO  
PONENTE POR RETURNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**SEXTO.-** Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO"

**SEPTIMO.-** Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, llene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

**RESOLUCIÓN**





EXPEDIENTE: 00250/ITAIPEM/IP/RR/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO  
PONENTE POR RETORNO: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**NOTIFIQUESE EN TERMINOS Y FORMAS DE LEY**

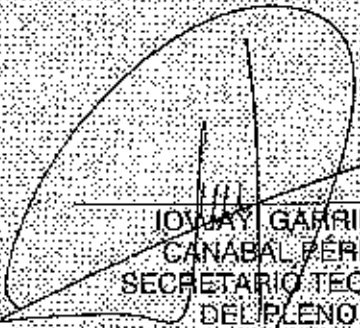
ASI, POR MAYORIA DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS: LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ, COMISIONADA, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ULTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 25 DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TECNICO DEL PLENO, IOVJAY GARRIDO CANABAL PEREZ, FIRMA EN EL VALOR DE LA ULTIMA HOJA Y RUBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

  
LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE  
MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ  
COMISIONADA

  
FEDERICO GUZMAN TAMAYO  
COMISIONADO

  
SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA  
COMISIONADO

  
IOVJAY GARRIDO CANABAL PEREZ  
SECRETARIO TECNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION DE FECHA VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISION 00250/ITAIPEM/IP/RR/2009.